

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Pertenencia de Fundación Universitaria San Martín contra Ci Gloma – En Liquidación, Banco Davivienda y, demás Personas Indeterminadas.

Radicado: 1100131 03 009 2018 00153 00.

Ingresó: 13/04/2021.

Mediante auto del 3 diciembre de 2019, se tuvo por integrado el contradictorio y se convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 CGP; sin embargo, con auto del 13 de marzo de 2020, se tomó una medida de saneamiento a fin de garantizar la materialización del principio de publicidad que atañe a los emplazamientos. De conformidad con lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

- 1.** Tener por saneada la causal de nulidad advertida en auto del 13 de marzo de 2020, dado que las personas emplazadas omitieron pronunciarse al respecto.
 - 2.** Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 CGP y, de ser el caso, la audiencia del artículo 373 CGP, lo que haría necesaria la comparecencia de terceros que sean llamados a rendir testimonio y la de peritos -si a ello hay lugar-; para tal efecto, se señala el día dieciocho (18) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos de la tarde (2:00p.m.).-
- Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.
- 3.** Memorar que el término para resolver de fondo se encuentra prorrogado.
 - 4.** Poner en conocimiento de las partes que, en audiencia de adjudicación de bienes, surtida ante la Superintendencia de Sociedades, la Corporación resolvió que una vez sea proferida la decisión de fondo en esta causa Verbal (si se resuelve que la propiedad del inmueble recae en C.I. GLOMA SA – En liquidación) el bien será tenido como ACTIVO CONTINGENTE¹.
 - 5.** Denegar la solicitud de ser reconocido en calidad de litis consorte cuasi necesario, elevada por el señor WILLIAM ANTOLINEZ MARTÍNEZ, en razón a que la *relación sustancial* que aduce tener no se extrae de la providencia emitida por la Superintendencia de Sociedades, pues allí reposa una mera expectativa respecto del bien objeto de usucapión. En igual sentido se resuelve, respecto de la solicitud de tenerlo en calidad de coadyuvante de CI GLOMA S.A. – En liquidación².

¹ Página 44 del documento 07 Solicitud Pruebas.

² Página 49 a 51 del documento 07 Solicitud Pruebas.

6. A la abogada JEANNET PATRICIA GÓMEZ CASALLAS se le reconocerá como apoderada del señor WILLIAM ANTOLINEZ MARTÍNEZ cuando aporte poder judicial que cumpla con las reglas procedimentales vigentes.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a803e52d5def31210032c002deee1998f4f6506e6841563f830030552d7855

Documento generado en 11/06/2021 07:32:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>